



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 18119 del 04 de abril de 2007

Bogotá D. C.

Señor

CÉSAR GONZÁLEZ MUÑOZ

Presidente

**CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO
CONALTUR**

Calle 18 No 6 – 56

Edificio Caribe Piso 5º

Bogotá D.C.

ASUNTO: Transporte – Decreto 115 de 2003.

Damos respuesta a su petición efectuada a través del oficio radicado con el MT- 12640 del 28 de febrero de 2007, relacionado con el factor de calidad de que trata el Decreto 115 de 2003. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Es bien sabido por Ustedes que el Ministerio de Transporte no ha hecho otra cosa que servir de mediador y garante del cumplimiento de ciertos temas que son del resorte exclusivo de las autoridades de transporte distrital y que involucran a las sociedades transportadoras de radio de acción urbano y distrital.

Bajo esta perspectiva el Despacho del Señor Ministro hizo público a través de los medios de comunicación las conversaciones con los gremios de transporte del Distrito sobre el factor de calidad, y con las autoridades, tal como le manifestó a la Concejal de Bogotá D.C. Doctora ANGELA M. BENEDETTI, mediante oficio MT- 10956 del 2 de marzo de 2007 en el que se le indicó *“En segundo lugar, debo*

Señor CÉSAR GONZÁLEZ MUÑOZ

manifestar que el 10 de Agosto de 2006 me reuní con algunas Agremiaciones de Transportadores Urbanos del Distrito Capital, con el objeto de escuchar las razones por las cuales las empresas no habían consignado los recursos correspondientes al factor de calidad. Como resultado de la reunión estos se comprometieron a girar los recursos a favor del Distrito, independientemente del fallo que profiera el Consejo de Estado sobre el Decreto 115 de 2003; reunión y resultados que fueron conocidos por la opinión pública a través de los medios de comunicación, de tal manera que no es cierto que los resultados aún sean desconocidos”.

De otro lado debemos manifestar que las autoridades de transporte de carácter local gozan de autonomía administrativa y de acuerdo con las normas vigentes sobre transporte público son las competentes para tomar las medidas pertinentes para mejorar la movilidad de tránsito e implantar el sistema de transporte acordes con la ciudad; por lo tanto, este Ministerio no puede sustraerse del cumplimiento de la ley y los reglamentos, incluidas las disposiciones que expida las autoridades locales.

En este sentido el Despacho del Señor Ministro a través del oficio MT-1350-2- 9330 del 23 de febrero de 2007 dirigido a los presidentes de CONALTUR, ASOTUR y FECOLTRANS, puntualizó que *“solicito a ustedes como voceros de las empresas de servicio público agremiadas, que éstas deben proceder de inmediato a consignar los valores correspondientes al factor de calidad, de acuerdo con la manifestación pública hecha por los gremios en este sentido. Igualmente les manifiesto que he solicitado a la Secretaría de Movilidad hacer cumplir el mandato del Decreto e iniciar las sanciones administrativas y legales que sean necesarias en contra de las empresas que no hayan dado cumplimiento en el factor de calidad”.*

Finalmente esta Asesoría Jurídica reitera que el Decreto 115 de 2003 se encuentra vigente y goza de la presunción de legalidad, a pesar de estar demandado ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa; razón por la cual el Ministerio de Transporte considera que es deber de la administración distrital aplicar el citado decreto y exigirle a las

Señor CÉSAR GONZÁLEZ MUÑOZ

empresas de servicio público colectivo de pasajeros consignar los recursos por el factor de calidad, toda vez, que estos son de propiedad del Distrito; en caso de incumplimiento por parte de las sociedades transportadoras obligadas deberá imponer las sanciones administrativas e iniciar las acciones legales a que haya lugar.

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe de Oficina Asesora Jurídica